



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CALP

6930 APROBACIÓN DEFINITIVA BASES CAMPAÑA BONO COMERCIO CALP 2026 Y SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2026, acordó aprobar inicialmente las **BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA CAMPAÑA BONOS COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP 2026 Y LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA**

El expediente ha permanecido en exposición pública por plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 137, de 23 de julio de 2026 sin que contra el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se entienden definitivamente aprobadas, conforme a lo acordado, publicándose a continuación en los términos siguientes:

BASES REGULADORAS “CAMPAÑA BONOS COMERCIO DEL AYUNTAMIENTO DE CALP 2026”

BASE 1.- Objeto y competencia.

El objeto de las presentes bases es la regulación de las ayudas incluidas en la campaña “Bonos de Comercio 2026”, destinado a potenciar las compras en el municipio de Calp apoyando a los hogares y a los establecimientos adheridos a este programa, promoviendo la activación económica del tejido comercial y el consumo local.

Del mismo modo, esta iniciativa puede ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a las personas consumidoras de la importancia de realizar su compra en el comercio de proximidad.

La realización de esta de actuación tiene cabida en el marco competencial del art. 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

BASE 2.- Presupuesto, distribución y compatibilidad de las ayudas.



Para atender a la financiación de la presentes ayudas a la ciudadanía se dispondrá de un crédito total de doscientos treinta mil euros (230.000,00 €) para el bono comercio, y de la cantidad de veinte mil euros (20.000,00 €) para los gastos de gestión de la campaña, con cargo al presupuesto municipal vigente.

La Campaña se realizará en una única fase destinando a ella la totalidad del importe.

Las ayudas estarán limitadas a cincuenta euros (50,00€) por persona solicitante, importe que será asumido por el Ayuntamiento de Calp.

Las ayudas (bonos) que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible.

Las subvenciones reguladas por estas Bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra Administración, ente público o privado, no pudiendo en ningún caso superar el coste de la actividad subvencionada.

BASE 3.- Personas beneficiarias o consumidoras

Serán personas beneficiarias del programa de bonos de comercio las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Calp, que dispongan de DNI, NIE o Pasaporte, que sean mayores de 18 años a 01 de junio de 2026 para aquella fase de la campaña ejecutada en el segundo semestre, que adquieran como máximo bonos de comercio por valor nominal de cien euros y persona beneficiaria (100,00€) y los descuenten en las compras realizadas en los establecimientos comerciales adheridos al programa de bonos de comercio 2026.

Requisitos y obligaciones de las personas beneficiarias:

- El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de los mismos efectuada por la persona beneficiaria y la obtención de su descuento en las compras realizadas, conlleva la cesión del derecho al cobro al establecimiento comercial adherido en el que ha realizado la compra.
- Al tratarse de una ayuda pública, la persona beneficiaria o consumidora será la obligada tributaria a declararla, en su caso, de conformidad con la normativa reguladora, como ganancia patrimonial en la declaración de IRPF de 2026.
- La participación en el programa de bonos implica hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y



con la Seguridad Social.

- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.
- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/a de la subvención. Como: No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen; haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, entre otras.

BASE 4.- Entidad colaboradora y establecimientos colaboradores.

Tendrá la condición de entidad colaboradora, mediante Convenio que se formalizará al efecto, aquella entidad que cumpla los requisitos y condiciones que se indiquen en el procedimiento selectivo de concurrencia competitiva por el Ayuntamiento de Calp, con la finalidad de actuar en su nombre para la concesión de subvenciones a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos de la localidad.

Una vez designada la entidad colaboradora, el Ayuntamiento de Calp destinará el montante de 20.000,00 euros para los gastos de gestión de la campaña.

Serán establecimientos colaboradores del programa de bonos de comercio 2026 las personas titulares de los establecimientos comerciales que se adhieran voluntariamente al mismo, aceptando recibir el bono y descontar su importe de las compras realizadas por las personas beneficiarias o consumidoras.

Requisitos y obligaciones de los establecimientos colaboradores:

- Los personas titulares de los establecimientos colaboradores tendrán la consideración de pymes, pequeños empresarios autónomos o profesionales con menos de 50 trabajadores.
- El establecimiento donde se ejerce la actividad se localizará en el término municipal de Calp.
- La actividad económica se ejercerá en establecimiento comercial permanente con licencia de actividad o ambiental y se incluirá en alguno de los siguientes grupos del Impuesto de Actividades Económicas (IAE):

CNAE (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, CNAE-2009) sección G, división 47, Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas y los siguientes grupos y clases:



- 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
- 473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
- 478 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
- 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos).

IAE (Real Decreto ley 1175/1991, 28 de septiembre): sección primera división 6 Comercio, agrupaciones:

- Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

646 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

y el epígrafe 647.5 Productos alimenticios y bebidas máquinas.

- Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

el epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.

los grupos 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio

y 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con la Hacienda municipal y con la Seguridad Social.
- La participación en el programa de bonos implica la aceptación de las presentes bases.
- No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la reiterada Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de establecimiento colaborador de la subvención. (Como: No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen; haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración; Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, entre otras.)



BASE 5.- Bonos de comercio.

El importe de los bonos tienen la consideración de subvención municipal y se concederán en régimen de concurrencia competitiva, rigiéndose por la citada Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo y legislación aplicable en materia subvenciones.

Los bonos tendrán un valor de veinte euros (20,00 €), cincuenta euros (50,00€) y cien euros (100,00€), que se podrá aplicar como descuento a las compras de, al menos, el valor del bono. Solo podrá canjearse un único bono por compra.

Los bonos solo podrán canjearse en los establecimientos adheridos a este programa de bonos.

La campaña se realiza en una única fase. El importe máximo que una persona beneficiaria puede adquirir para el conjunto de la campaña asciende a cien euros (100,00€) en bonos.

El bono sera nominativo y estará asociado al DNI/NIE/Pasaporte de la persona solicitante.

BASE 6.- Funcionamiento del programa de bonos.

Los establecimientos que estén interesados en adherirse al programa de bonos presentarán solicitud a la entidad colaboradora seleccionada.

La entidad colaboradora habilitará una aplicación web con un listado de los establecimientos colaboradores que se hayan adherido al programa.

La entidad colaboradora seleccionada habilitará una aplicación web que permitirá a los establecimientos colaboradores la validación de bonos que les presenten sus clientes. Esta aplicación garantiza un sistema para la trazabilidad entre el bono, el cliente que lo ha utilizado, el establecimiento donde se ha canjeado y documento de venta emitido.

Las personas interesadas en obtener los bonos lo harán a través del sistema habilitado a tal efecto y en la forma indicada en estas bases.

El bono se presentará por la persona consumidora en el establecimiento colaborador elegido, descargado en un dispositivo móvil o bien impreso, **junto con su DNI/NIE/Pasaporte.**



En el momento de la venta, el establecimiento colaborador comprobará que el bono está asociado al DNI/NIE/Pasaporte del cliente que se lo presenta. Introducirá el código del bono en la aplicación web habilitada para comprobar su validez.

El Ayuntamiento de Calp no se responsabilizará de aquellos bonos no verificados con el DNI/NIE/Pasaporte en el instante de la venta, no siendo dicho importe subvencionable.

Se admiten como documentos de venta las facturas completas o las simplificadas (tique).

El canje del bono será compatible con el periodo de rebajas, siempre que el importe final de la venta sea igual o superior al importe del bono.

En el caso de devoluciones de productos adquiridos con bono descuento, no se procederá al reintegro del importe en metálico, sino que el establecimiento le entregará un vale a canjear para futuras compras.

Una vez descontados los bonos en las compras, el establecimiento colaborador presentará la justificación ante la entidad colaboradora seleccionada en la forma indicada en estas bases y éste procederá a abonarle los importes de los bonos canjeados.

No se atenderá ningún canjeo o devolución de bonos a los establecimientos una vez finalizada la justificación de la subvención.

BASE 7.- Personas beneficiarias.

Presentación de solicitudes de bonos y plazo:

La presentación de solicitudes para obtener los bonos de comercio se realizará en el sistema electrónico que habilite la entidad colaboradora al efecto.

El acceso a los bonos se determinará por orden de petición o solicitud.

Sin perjuicio de las diferentes fases en que se pueda implementar la campaña, el programa de bonos durará desde la firma del convenio con la entidad colaboradora hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre que queden bonos disponibles. Los plazos y términos concretos se fijarán en la convocatoria.

La solicitud de bono contiene una casilla que la persona solicitante deberá cumplimentar en la que manifiesta expresamente hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y ante la Hacienda Municipal, y que cumple con los requisitos para obtener la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.



BASE 8.- Establecimientos colaboradores.

Presentación de solicitudes de adhesión, plazo y documentación:

La solicitud de adhesión al programa de bonos se suscribirá por el titular de la actividad o persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho y que cumple con lo indicado en la base 4. Se atenderá una solicitud de adhesión por establecimiento.

La presentación de solicitudes para adherirse al programa de bonos de comercio se realizará vía telemática a través de la plataforma habilitada por la entidad colaboradora durante el plazo que se establecerá en la convocatoria.

La presentación de la solicitud siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será causa de inadmisión.

La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de aquella.

Una vez comprobado por la entidad colaboradora los datos remitidos en la solicitud, el establecimiento solicitante recibirá un correo electrónico para confirmarle su adhesión y, en su caso, recabar otros datos para incluirlos en el listado de establecimientos colaboradores.

Documentación a presentar por los establecimientos colaboradores:

- Número de IBAN, adjuntando justificante de entidad financiera que acredite IBAN, la titularidad del solicitante y NIF/CIF.
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el que conste la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el del local de desarrollo de la actividad.
- La cumplimentación de la solicitud de forma telemática incluye un pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:
 - Que ejerce la actividad económica en el término municipal de Calp antes de la publicación de la convocatoria, en establecimiento permanente con licencia de actividad o ambiental.
 - Que asume el compromiso de colaborar con la campaña de bonos de comercio, descontado el importe del bono al consumidor que después le será abonado por el Ayuntamiento de Calp a través de la entidad colaboradora una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
 - Acepta ser incluido como establecimiento colaborador del programa de bonos en los soportes publicitarios del programa: web's, redes sociales, etc.
 - Que cumple los requisitos del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones y de cuanta normativa resulte aplicable.

BASE 9.- Instrucción del procedimiento.

Los bonos de comercio tienen la consideración de subvenciones públicas.



El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual se procede a la concesión de las subvenciones, se realizará por orden de prelación, es decir el orden establecido por el momento de la fecha de solicitud del bono (día y hora) con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible. No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente para atender, una vez finalizado el plazo de presentación, todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigidos.

Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

El órgano instructor y gestor del procedimiento será el área de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp.

El órgano gestor lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

El órgano competente para aprobación de las presentes bases es el Pleno de la Corporación municipal, según el artículo 22.2 letra d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local e indelegable en otros órganos de conformidad con el artículo 22.4 de la citada ley. Atendida la naturaleza reglamentaria de la bases reguladoras de las subvenciones, como indica el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones, las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

El procedimiento a seguir para la aprobación de las presentes bases reguladoras será el establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local como sigue: aprobación inicial por el Pleno, Información pública y audiencia a las personas o entidades interesadas por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso



de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Con anterioridad a la aprobación de las bases reguladoras, por el teniente de alcaldesa delegado de Subvenciones, se realizará una propuesta de acuerdo para aprobar las presentes bases por el Pleno de la Corporación. Previamente, la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, emitirá dictamen de la propuesta, proponiendo al Pleno de la Corporación la adopción del acuerdo de aprobación de las bases reguladoras. De conformidad con los artículos [97](#), [123](#), [124.2](#), [126](#) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 60 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Calp publicado en el BOP de Alicante n.º 176 de 15/09/2020.

Las convocatorias serán aprobadas por el alcalde o teniente de alcaldesa que tenga delegada la competencia de subvenciones, de conformidad con el artículo 21.1 letra s) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante Resolución 2026-0990, de fecha 16 de abril de 2026, publicada en el BOP n.º 75, de 23 de abril de 2026.

Las convocatorias deberán publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de la Provincia" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. de la Ley General de Subvenciones.

BASE 10.- Establecimientos colaboradores.

Justificación y pago:

La justificación de los bonos canjeados ante el Ayuntamiento de Calp se realizará a través de la plataforma habilitada al efecto por los establecimientos colaboradores y contendrá la siguiente documentación:

- Listado de bonos canjeados en el establecimiento que contendrá la relación de los bonos canjeados, los DNI/NIE/Pasaporte de las personas que han resultado beneficiarias del descuento del importe de los bonos, número de documento de venta de cada operación así como la fecha e importe de la venta.
- El montante de transferencias bancarias emitidas desde la entidad colaboradora que acrediten el canjeo en los establecimientos colaboradores de los bonos, ha de ser por el doble de importe del concedido por el Ayuntamiento para subvencionar a los habitantes del municipio que realicen sus compras en dichos establecimientos.
- Por la entidad colaboradora se facilitará esta información así como tantos justificantes sean requeridos por el órgano instructor para velar por la correcta aplicación de la acción promocional y su finalidad.



- Copia de los documentos de venta asociados a los bonos canjeados que se entregarán, escaneados en archivo PDF o similar, en el momento de registrar electrónicamente la justificación.
- El plazo para presentar la justificación será el determinado en la convocatoria, en todo caso, el plazo máximo será el 15 de diciembre de 2026.

La liquidación y pago de las subvenciones (importe de los bonos) se efectuará por el Ayuntamiento a la entidad colaboradora de Calp una vez comprobada la documentación justificativa y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley 38/2003, 17 noviembre, General de Subvenciones o en la Ordenanza General de Subvenciones.

BASE 11.- Resolución y recursos.

La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación por la entidad colaboradora. La resolución contendrá la relación de personas beneficiarias o consumidoras, así como los importes de los bonos descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado.

La misma se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica municipal, en la web www.calp.es, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, de acuerdo al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la plataforma, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de seis meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a parte del día siguiente a su publicación notificación, de acuerdo a los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recursos contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de la Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

BASE 12.- Comprobaciones.

Las personas beneficiarias, los establecimientos colaboradores y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a



prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración concedente y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El establecimiento colaborador tendrá la obligación de conservar, durante cuatro años, desde la concesión de la ayuda, la documentación relativa a esta convocatoria.

BASE 13.- Protección y cesión de datos.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales obrantes en los archivos del Ayuntamiento de Calp, así como los que sean requeridos posteriormente para completar el expediente a los beneficiarios y establecimientos colaboradores, serán tratados bajo la responsabilidad del Ayuntamiento de Calp para fines de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico, pudiendo ser cedidos a otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo cuantas tramitaciones sean oportunas.

Los datos no sensibles de los establecimientos colaboradores podrán ser incorporados al la web y medios de difusión del programa de bonos.

Se garantiza el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose al Excmo. Ayuntamiento de Calp.

Si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.

BASE 14.- Normativa aplicable.

Además de las normas contenidas en las presentes bases, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Calp y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el BOP N.º 185 de 25/09/2024.



Anexo I

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UNA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN DEL CONSUMO A TRAVÉS DE LOS BONOS COMERCIO 2026 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD DE LA COLABORACIÓN.

El objeto de la colaboración es la entrega y distribución de las ayudas o fondos de la Campaña de Reactivación del Comercio a través de los Bonos Comercio 2026 para la reactivación del consumo a través de los Bonos Comercio para la recuperación del sector comercial de Calp.

A estos efectos, se suscribirá el oportuno convenio de colaboración con el Ayuntamiento de Calp, en el que se plasmarán las condiciones de colaboración descritas en el anexo II.

SEGUNDO.- ENTIDADES COLABORADORAS SOLICITANTES: REQUISITOS Y CONDICIONES DE SOLVENCIA.

Podrán solicitar participar en el presente procedimiento de selección, las entidades que a la fecha de finalización de la presentación de solicitudes de participación, cumplan los requisitos y condiciones siguientes :

- Entidades sin ánimo de lucro, que consten inscritas en el Registro de Asociaciones Económicas de Calp.
- Que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que acrediten los siguientes requisitos de solvencia, de conformidad con el artículo 7 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el BOP N.º 185 de 25/09/2024.", siguientes:
 - 1.- **Solvencia económica:** el artículo 7. 3 de la Ordenanza exige prestar garantías a las Instituciones sin fines de lucro debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Corporación).
 - 2.- **Y de eficacia** o solvencia técnica, el artículo 7.4 de la mencionada normativa municipal, a saber:
 - a) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las ayudas y subvenciones.



b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.

TERCERO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE ENTIDAD COLABORADORA.

- La selección de la entidad colaboradora, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la LGS, se efectuará siguiendo los principios de publicidad, concurrencia e igualdad y no discriminación.
- Los criterios objetivos, con un total de 120 puntos, que servirán de base para la selección de la entidad colaboradora serán los siguientes:

1.- Por el número de asociados con los que cuenta la asociación (hasta 60 puntos)

Número de asociados	Número de puntos
DE 2 A 50	20
DE 51 A 100	25
DE 101 A 201	30
DE 202 ADELANTE	60

2.- Experiencia en el desarrollo de campañas, eventos promocionales o similares con finalidad o que tengan por objeto el fomento o promoción del comercio realizadas en el municipio de Calp en los últimos cuatro años, teniendo especialmente en cuenta el alcance y la amplitud del número de potenciales beneficiarios y participantes en las mismas, debidamente acreditado (hasta 30 puntos).

Número de Campañas	Número de puntos
MÍNIMO DE 3	10
DE 4 A 6	20
MAS DE 6	30



3.- Por comprometerse a poner a disposición los medios necesarios y oportunos, para ofrecer un servicio de atención al usuario inmediato o con una duración inferior a 48 horas, tanto para beneficiarios como para entidades adheridas, para solucionar posibles incidencias, derivadas de la gestión de la campaña. (hasta 10 puntos).

4.- Por elaborar la Propuesta técnica que describa con la amplitud y detalle precisos todos los elementos necesarios para la articulación de la colaboración solicitada (hasta 20 puntos).

En caso de empate se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en el primer criterio y de persistir aquél, en el segundo.

CUARTA.- LUGAR, FORMA Y PLAZO PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes se determinará en la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el registro electrónico del Ayuntamiento de Calp en impreso normalizado de solicitud a determinar en la convocatoria, que estará disponible en la web municipal, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp a la que se accede a través de la siguiente dirección <https://calp.sedelectronica.es/info.0>.

En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

La presentación de la solicitud de colaboración fuera del plazo establecido o siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito, así como la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

QUINTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

El impreso normalizado de solicitud se podrá descargar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Calp (<https://calp.sedelectronica.es/info.0>.)

Junto al impreso de solicitud, que se formulará por quién ostente la representación legal de la entidad, se presentará la siguiente documentación obligatoria:



a) Documentación general:

Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos **en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas y cuando la misma no hubiere sufrido modificación**, siempre que se haga constar la fecha y el órgano dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, excepto que la entidad interesada se oponga a su consulta:

1. Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
2. Fotocopia del DNI del representante
3. Fotocopia de los poderes de representación.
4. Fotocopia de los estatutos.
5. Certificado de inscripción de la entidad sin ánimo de lucro en el registro público de Asociaciones Económicas del Ayuntamiento de Calp o de depósito de sus estatutos, si no se ha autorizado su consulta por el Ayuntamiento de Calp.
6. Declaración responsable suscrita por la entidad solicitante que no está incurso en ninguna de las circunstancias impositivas de la condición de entidad colaboradora señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; o en su caso en el art. 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Se incluirá en el modelo de solicitud normalizada.
7. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, SUMA, y con la Seguridad Social. Y de estar al corriente de las obligaciones ante el ayuntamiento de Calp, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la solicitada subvención y/o ayuda, si no se ha autorizado su consulta por el Ayuntamiento de Calp.

b) Documentos obligatorios acreditativos de la solvencia técnica determinados en la base segunda:

1. Declaración responsable donde se indique:



2.

“DD^a _____
_____, con DNI nº _____, en representación
de _____
_____, con NIF nº _____, y domicilio en

DECLARA

- a) Que su objeto social o actividad tenga relación directa con el sector al que se dirigen las presentes ayudas y subvenciones.
- b) Que cuenten con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de entrega, distribución y comprobación exigibles de las ayudas y subvenciones.
3. Documento explicativo de las características de la aplicación web para la presentación y tramitación de las solicitudes (Extensión máxima 6 folios).
- c) Documentos acreditativos de los criterios de evaluación señalados en la **base tercera** que, en su caso, se aleguen:
- En relación con el criterio indicado en el punto 1.- de la base tercera, se acreditará mediante CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE NÚMERO DE SOCIOS realizada por el Secretario de la entidad sin ánimo de lucro.
 - En relación con el criterio indicado en el punto 2.- de la base tercera, certificado de ejecución y resultado de la actividad realizada en el desarrollo de campañas, expedido por el Secretario de la entidad sin ánimo de lucro.
 - En relación con el criterio indicado en el punto 3.- de la base tercera, se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable por parte de la entidad sin ánimo de lucro, donde se indique que:

“En caso de ser seleccionada como ENTIDAD COLABORADORA para la entrega y distribución DE LOS FONDOS DE LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN DEL COMERCIO A TRAVÉS DE LOS BONOS COMERCIO 2026 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL:

Me comprometo a poner a disposición los medios necesarios y oportunos, para ofrecer un servicio de atención al usuario inmediato o con una duración inferior a 48 horas, tanto para beneficiarios como para entidades adheridas, para solucionar posibles incidencias, derivadas de la gestión de la campaña”.



- En relación con el criterio indicado punto 4.- de la base tercera, se acreditará mediante la presentación de una Propuesta técnica, memoria y toda la documentación que, a juicio de la entidad solicitante, permita a la Administración valorar la solicitud conforme a los criterios objetivo fijado en las presentes bases.

Las entidades interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que se presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

SEXTA.- SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD.

El órgano instructor y gestor (Concejalía de Subvenciones), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Previamente a elaborar la propuesta de resolución definitiva, se publicará a efectos de notificación en la página Web municipal y más concretamente en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, la propuesta provisional con los siguientes listados:

- a) Personas solicitantes propuestas como entidad colaboradoras por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida.

Las personas solicitantes referidas en los apartados b) y c) se les otorgará un plazo determinado en la convocatoria para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.



SEXTA.- COMPROBACIÓN DE DATOS.

Para la tramitación de este procedimiento, el órgano instructor y gestor (Concejalía de Subvenciones), realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

Se consultarán automáticamente (una vez se haya expresado el consentimiento) en la firma de la solicitud los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas:

- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, SUMA, y con la Seguridad Social. Y de estar al corriente de las obligaciones ante el ayuntamiento de Calp, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la solicitada subvención y/o ayuda.
- Certificado de inscripción de la entidad sin ánimo de lucro en el registro público de Asociaciones Económicas del Ayuntamiento de Calp o de depósito de sus estatutos.

En el caso de que las entidades interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente del formulario normalizado, procediendo a aportar la documentación.

SÉPTIMA.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Subvenciones que realizará de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

Con la finalidad de evaluar las solicitudes presentadas, se crea una Comisión de valoración que estará formada:

Presidente/a: El Jefe del departamento de Promoción Económica o persona en quien delegue.

- Vocales:



— Un Técnico del Área de Promoción Económica, adscrito al departamento de comercio del Ayuntamiento de Calp, designado por el titular de la misma.

— Un Técnico del Área de Subvenciones, del Ayuntamiento de Calp, designado por el titular de la misma.

- Secretario: Un Funcionario de la corporación.

El presidente de la Comisión de valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Éstos asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

2. Las reglas de funcionamiento de este órgano serán las establecidas en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Una vez examinadas las solicitudes presentadas, todas las que cumplan los requisitos exigidos pasarán a ser evaluadas por la Comisión de valoración que emitirá un informe en el que se relacionarán las entidades que hayan participado y la puntuación que hayan obtenido, según la aplicación de los criterios de selección. Dicho informe será trasladado al órgano instructor.

NOVENA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas.

El departamento de Subvenciones, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará propuesta de designación provisional, debidamente motivada. En la propuesta se indicará: una relación las entidades colaboradoras solicitantes por orden de puntuación decreciente (atendiendo al baremo otorgado en función de los criterios objetivos sirven de base para seleccionar a la entidad colaboradora) y propuesta de selección a la entidad colaboradora que mayor puntuación haya obtenido.

La propuesta de resolución provisional, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Calp, otorgando a los interesados un plazo a determinar en la convocatoria, para reclamar, alegar y subsanar errores con respecto a la puntuación otorgada.



DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Transcurrido el plazo indicado en la base novena, la persona titular de la Concejalía competente en materia de subvenciones resolverá sobre la designación de la entidad colaboradora seleccionada. El plazo máximo de resolución y notificación será de tres meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

2. Si vencido el plazo previsto en el apartado anterior no se hubiera dictado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su notificación de la resolución, si el acto fuera expreso; o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, conforme a lo establecido en el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional correspondiente en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de conformidad con el apartado anterior, se produzca el acto presunto; según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

UNDÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La resolución definitiva por la que se seleccione la entidad colaboradora será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Calp, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA.- PLAZO DE DURACIÓN.

El plazo de duración de la colaboración se extenderá desde el momento de la firma del correspondiente convenio hasta el 31 de diciembre de 2026.



DECIMOTERCERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN.

La entidad colaboradora seleccionada refrendará su participación mediante el correspondiente Convenio de Colaboración, que suscribirá con el Ayuntamiento de Calp, que figura como ANEXO II con el contenido establecido en el artículo 16.3 y asumiendo las obligaciones establecidas en el artículo 15, ambos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las señaladas en la presentes bases y en el Convenio.

En el convenio se definirán los términos y las condiciones en que se llevará a cabo la colaboración entre la administración concedente y la entidad colaboradora.



ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALP Y (INDICAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD COLABORADORA SELECCIONADA) PARA LA ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA CAMPAÑA DE REACTIVACIÓN DEL CONSUMO A TRAVÉS DE LOS BONOS COMERCIO 2026 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL.

Calp, XX de XXXXX de 2026

REUNIDOS

De una parte, Ana María Sala Fernández, con DNI XXXXXXXX, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Calp, con CIF XXXXXXXX, en nombre y representación de esta entidad local.

Y de otra parte, (indicar el nombre y apellidos del representante legal de la entidad colaboradora seleccionada), con NIF (del representante legal de la entidad colaboradora seleccionada), en calidad de Presidente de la (denominación de la entidad colaboradora seleccionada) con CIF (indicar entidad colaboradora seleccionada) en uso de las atribuciones que le confiere dicho cargo.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración;

EXPONEN

El Ayuntamiento de Calp puso en marcha desde la pandemia del COVID-19 diversos programas de activación o reactivación del comercio bajo la fórmula de los denominados Bonos de Comercio. Estos programas, que se han prolongado también para paliar los efectos de las crisis inflacionistas provocados por la Guerra de Ucrania han demostrado un éxito contrastado, mejorando o paliando la situación del comercio local de Calp en momentos de crisis o la situación derivada de la falta de accesibilidad como en 2025 por retrasos derivados del contrato de la zona azul. Es voluntad de la Corporación poner en marcha de un programa de Bonos Comercio 2026.

En este marco, el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en su punto 3, enumera las materias en las que los municipios valencianos tienen competencias propias, con el siguiente contenido en el apartado g): Comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de los usuarios y consumidores.

Para promover la actividad comercial en el municipio es necesario establecer un proceso de reactivación del consumo, con el fin de fomentar las compras en los comercios de nuestra localidad y contribuir a que se produzca una recuperación de la actividad económica en el ámbito municipal.

Se ha tenido en cuenta y observado, por parte del departamento de Promoción Económica, en la elaboración de la documentación que conforma el expediente del Bono Comercio 2026, como son los informes, las memorias, bases y convenio, y en la tramitación del mismo, la Resolución de Conclusión de actuaciones de investigación



del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el fraude, con número de expediente 1482128M, de conformidad con el Informe de Fiscalización-Intervención previa de fecha de fecha 26 de diciembre de 2023, que obra en el expediente 4572/2023, donde se han hecho constar observaciones al expediente no suspensivas.

Atendida la finalidad principal de la Campaña/Programa Bono Comercio 2026, consistente en impulsar el comercio local de Calp, en aras de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses comerciales de los vecinos de Calp, y en aras de favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, por parte de las corporaciones locales, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 142 de la Ley 8/2010. Velando por ambos intereses que confluyen en la actividad el interés comercial y el del conjunto de los vecinos del municipio de Calp. Por ello, se estima conveniente que el Ayuntamiento de Calp, para la entrega y distribución de los fondos de la Campaña de Reactivación del Comercio a través de los BONOS COMERCIO 2026 PARA LA RECUPERACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL, recurra a la figura de la entidad colaboradora, siendo las mismas entidades sin ánimo de lucro inscritas en el registro de asociaciones de Calp, en el apartado de Asociaciones Económicas, y que cumplan con los requisitos descritos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que acrediten los siguientes requisitos de solvencia de conformidad con la normativa reguladora, mediante el procedimiento selectivo de concurrencia competitiva.

I
I

Por razones de eficiencia y eficacia, eliminando toda complejidad en la gestión, siendo beneficiario el ciudadano, se considera conveniente que estas ayudas sean gestionadas mediante entidades colaboradores, figura que regula la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS) en los artículos 12 a 16.

Las ayudas otorgadas al amparo de este convenio no están sujetos a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea tal como establece el artículo 108 del TFUE, por no ser constitutivas de ayuda estatal de acuerdo con el artículo 107 de este tratado, puesto que no falsean o amenazan falsear la competencia favoreciendo determinadas empresas o producciones y no afectan los intercambios comerciales entre estados miembros.

II
I

La adhesión a la campaña "bono comercio" por las empresas está sujeta a que sean personas físicas o sociedades mercantiles y asimiladas descritas como pymes o micropymes que ejerzan la actividad comercial en la Comunidad Valenciana, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

- CNAE (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, CNAE-2009) sección G, división 47, Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas y los siguientes grupos y clases:



- 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
 - 473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
 - 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados.
 - 478 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
 - 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos).
- IAE (Real Decreto ley 1175/1991,28 de septiembre): sección primera división 6 Comercio, agrupaciones:
- Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:
 - 646 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.
 - y el epígrafe 647.5 Productos alimenticios y bebidas máquinas.
 - Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:
 - el epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
 - los grupos 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio
 - y 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

Se aprueba la concesión de subvenciones directas para el consumo con la finalidad de fomentar el comercio local, mediante (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada), en calidad de entidad colaboradora tal como se regula en el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto que entrega y distribuye los fondos(bonos) a las personas beneficiarias (ciudadanos).

El procedimiento para seleccionar o designar a la entidad colaboradora como es la Asociación (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) se ha realizado en régimen de concurrencia competitiva y la misma cumple con los requisitos de solvencia y demás exigibles que constan en la tramitación del procedimiento de selección de la entidad colaboradora al respecto se ha comprobado que (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) tiene la condición de institución sin ánimo de lucro debidamente inscrita, en el apartado de asociaciones económicas, en el Registro de Asociaciones de la Corporación conforme el Certificado que consta en el expediente. Que de entre los intereses está la promoción del comercio local relacionado con las presentes ayudas, y que cuenta con los medios materiales y personales suficientes para desarrollar la actividad de fomento de la actividad comercial. Cumpliendo con lo expuesto con las determinaciones establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp conforme establece el artículo 7.3 y 7.4.



I
V

(indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada), ha aportado la documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y declaración de no estar incurso en el resto de las prohibiciones para obtener la condición de entidad colaboradora de subvenciones públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, siendo colaboradora o entidad auxiliar entre el beneficiario y el Ayuntamiento de Calp, colaborando así en la realización o ejecución de la actividad subvencional.

En virtud de lo expuesto, las partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimidad necesaria, y acuerdan la firma del convenio de Colaboración, que incluye como Anexo I el contrato de confidencialidad de datos personales y establece las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y finalidad.

El objeto del presente Convenio es instrumentar el régimen de colaboración entre el Ayuntamiento de Calp y (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) en aras a potenciar la dinamización del sector comercial de la ciudad de Calp mediante la implementación de la campaña de BONO COMERCIO como eje principal del programa de impulso al comercio local.

Así los objetivos y finalidades del programa son:

- Promoción del comercio local.
- Estimulación del sector comercial.
- Dinamización del tejido comercial.
- Incentivar e impulsar las compras en los comercios adheridos al programa BONO COMERCIO de la ciudad de Calp.

En definitiva, promocionar y dinamizar el sector comercial local de la ciudad de Calp, estimulando las compras durante el período de vigencia del programa BONO COMERCIO, con el fin de reactivar la vida económica y social de la ciudad después de la situación provocada por la falta de accesibilidad a la zona comercial de Calp, mediante una acción de ordenación y fomento comercial.

El presente convenio tiene como objeto designar a (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) como entidad colaboradora del Ayuntamiento de Calp con la finalidad de actuar en su nombre para la concesión de subvenciones a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos de la localidad, con la finalidad de reactivar la vida económica y social de la ciudad después de la situación provocada por la falta de accesibilidad a la zona comercial de Calp, mediante una acción de ordenación y fomento comercial.



Segunda. Actuaciones.

Las actuaciones a que se refiere el presente Convenio, se concretan, entre otras, en las siguientes:

1. Creación de un Programa de Impulso al comercio, destinando para ello una cantidad total de doscientos treinta mil euros (230.000,00€) estructurada en una única fase para Bono-Comercio, lo que debe permitir incentivar la compra y el consumo en el comercio local de Calp, cantidad que beneficiará al comerciante local, estimulando la compra en establecimientos de la localidad, a la vez que beneficiará a la ciudadanía mayor de edad empadronada en el municipio.

2. Al programa de Bonos se podrán inscribir las siguientes empresas:

Podrán participar de manera gratuita todos los comercios con un local permanente abierto al público definido como pequeña empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros y microempresa definida como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocio anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros.

Que ejerzan la actividad comercial en Calp, exclusivamente en alguna de las actividades siguientes:

• CNAE (Real Decreto 475/2007 de 13 de abril, CNAE-2009) sección G, división 47, Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas y los siguientes grupos y clases:

- 4726 Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados.
- 473 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados.
- 4773 Comercio al por menor de productos farmacéuticos en establecimientos especializados,
- 478 Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos.
- 479 Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos.

• IAE (Real Decreto ley 1175/1991, 28 de septiembre): sección primera división 6 Comercio, agrupaciones:

- Agrupación 64 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:
- 646 Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.
- y el epígrafe 647.5 Productos alimenticios y bebidas máquinas.
- Agrupación 65 Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios



realizado en establecimientos permanentes, excepto los siguientes:

- el epígrafe 652.1 Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
- los grupos 654 Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
- y 655 Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.

La inscripción de las empresas participantes se realizará del modo que se determine en cada convocatoria.

La adhesión de los comercios a la campaña y el otorgamiento de las subvenciones a los beneficiarios finales se regirá por las bases reguladoras "Campaña Bono-Comercio del Ayuntamiento de Calp 2026" que da por íntegramente reproducido en este punto y que en cualquier caso figuran como anexo a este convenio.

Tercera. Obligaciones de la Asociación.

La Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) actúa como entidad colaboradora, en los términos en que regula esta figura la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en los artículos 12 a 16, para la gestión de las subvenciones en el marco de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bonos Comercio" del Ayuntamiento de Calp.

La Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada) se compromete por medio del presente convenio a:

1. Disponer una web en la que anunciar el programa de bonos y promocionar las bases de participación en el mismo tanto para comerciantes como para consumidores. En dicha web también habrá un sistema de suscripción que asegurará que se registren unívocamente tanto comerciantes como consumidores.
2. Poner a la venta los "bonos comercio" y apoyar a los consumidores que quieran adquirir los "bonos comercio" mediante la plataforma de Internet habilitada para este fin.
3. Implementar un sistema informático para la trazabilidad absoluta entre el bono, el comprador que lo ha utilizado, el comercio donde se ha canjeado y el ticket de venta en el que se ha usado.
4. Realizar la publicidad y difusión de la campaña dirigida tanto a la ciudadanía como a los establecimientos del municipio.
5. Formular las propuestas de concesión de subvención a las personas que hayan consumido los bonos comercio, en los términos que consten en las bases reguladoras.
6. Informar y apoyar a los establecimientos que participan en la campaña, con independencia de si están o no asociados, para su inscripción y tramitar el pago de los bonos presentados como cobro de las ventas realizadas, de acuerdo con las instrucciones del programa.
7. Abonar a los establecimientos participantes el importe total de los bonos que se canjeen en su establecimiento, que incluirá la subvención municipal a los consumidores. Por lo cual, (indicar el nombre de la entidad colaboradora



seleccionada) tendrá que llevar un control exhaustivo de los pagos que vaya realizando, para no sobrepasar la cuantía máxima.

8. Justificar al Ayuntamiento los fondos recibidos según establece la cláusula Tercera en el punto 9.

9. Presentar la documentación para la correcta justificación que consistirá en:

- Relación, extraída del programa informático de gestión, de los bonos canjeados por establecimiento, fecha e importe por ciudadano.
- Relación extraída del programa informático de gestión de los bonos no canjeados.
- Justificación de los pagos a los comercios mediante transferencia bancaria por el doble del importe concedido por el Ayuntamiento.

10. A la firma del convenio se deberá presentar:

- Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la Hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos.
- Número, titular y denominación de la cuenta en que se pretende el ingreso de la ayuda, según modelo normalizado.

11. Llevar los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases. Estos libros serán los que procedan de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En todo caso se tendrá que llevar una contabilidad independiente de los derechos y obligaciones generados por la colaboración con el Ayuntamiento de Calp para facilitar el control y la justificación.

12. Realizar una difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Asociación, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Calp), importe recibido y actuación subvencionada.

13. Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren los programas subvencionados respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión se haga en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

Se entiende que la entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad subvencionada que la entidad beneficiaria subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la



subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la entidad beneficiaria será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

14. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la entidad beneficiaria.



e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

15. Abonar al Ayuntamiento el importe de los bonos no canjeados.

Cuarta. Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calp actúa como entidad concedente de subvenciones a la ciudadanía de Calp, en el marco de la campaña de reactivación del consumo a través de "Bono Comercio" y está sometida a las obligaciones reguladas en la LGS.

El Ayuntamiento de Calp se compromete por medio del presente convenio a:

- Aportar la cantidad económica de doscientos treinta mil euros (230.000,00€) para contribuir con la financiación de los bonos de las campañas como entidad colaboradora, destinados a subvencionar a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos que se adhieran a la campaña. Estos fondos no forman parte del patrimonio de la Asociación y se transferirán a los establecimientos participantes según las bases reguladoras. El importe de esta subvención alcanzará el 50% de los bonos adquiridos.
- Aportar la cantidad económica de veinte mil euros (20.000,00 €) para la gestión de los bonos.
- Abonar a la Asociación (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada), el 95% del importe de cada una de las convocatorias; la destinada a la selección de la entidad colaboradora en la que se destina el montante para la gestión de los bonos, y la convocatoria de emisión de bonos. El 5% restante se abonará a la justificación total de la cantidad otorgada en cada una de las convocatorias.

Los justificantes referidos deberán ascender al doble de la subvención otorgada por el Ayuntamiento a la ciudadanía.

A la finalización de la campaña se supervisará la justificación completa de la totalidad de los bonos canjeados.

Facilitar un listado que contenga el DNI/NIE/PASAPORTE de las personas empadronadas mayores de 18 años, a 01 de junio de 2026 que pueden adquirir bonos para que el sistema informático pueda llevar a cabo la comprobación y puedan realizar la compra.

Quinta. Financiación.

Los importes originados por la realización de las acciones derivadas de este convenio serán sufragados por el Ayuntamiento de Calp con cargo al presupuesto municipal vigente, por un importe de doscientos treinta mil euros (230.000,00 €) para los bonos destinados a la ciudadanía y de veinte mil euros (20.000,00 €) para los gastos corrientes de la entidad colaboradora.



Las actividades son las señaladas en el punto segundo de este convenio.

Sexta. Procedimiento para la tramitación de las subvenciones a los ciudadanos y fiscalidad.

Las subvenciones correspondientes a los ciudadanos que canjeen el bono de comercio serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. No se podrán aprobar concesiones con carácter periódico.

Las personas beneficiarias de la subvención autorizan que el pago se realice directamente a los establecimientos adheridos y no a las personas beneficiarias, ya que en el momento de la compra de los bonos las compras en los establecimientos adheridos no están satisfechas.

Las subvenciones a la ciudadanía se consideran ganancia patrimonial a los efectos del IRPF y por lo tanto, están sujetas a las obligaciones fiscales que correspondan.

Séptima. Compatibilidad de las subvenciones.

La subvención prevista en este convenio será compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y objeto de este convenio, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Octava. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE.

Esta subvención es compatible con el mercado interior de acuerdo con los artículos 107.2 y 107.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) al tratarse de ayudas directas a los consumidores finales y estar destinadas al fomento de la actividad económica, la reactivación del consumo y dinamización de la economía local.

En ningún caso se prevén en este convenio ayudas monetarias directas o indirectas a las empresas participantes en esta campaña.

Novena. Justificación de la Colaboración.

Una vez finalizada la campaña (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada), como entidad colaboradora, deberá presentar al Ayuntamiento de Calp, mediante el registro electrónico, la justificación de la colaboración gestionada con la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de ingresos y gastos de la actividad en el modelo normalizado SUB02 disponible en la oficina virtual del Ayuntamiento de Calp.



b) Relación detallada del pago de los bonos a los establecimientos participantes, que contendrá la información siguiente: número de referencia del bono, identificación de la persona que ha comprado el bono, identificación del establecimiento perceptor, importe transferido al establecimiento, importe de la subvención, fecha de realización de la compra en el comercio. Este listado podrá ajustarse al formato que genere la aplicación de venta online de los bonos.

c) Relación extraída del programa informático de gestión de los bonos no canjeados.

El plazo para justificar la subvención se fijará en cada una de las convocatorias.

d) Memoria descriptiva de la actividad: Se identificarán las actividades realizadas, la fecha de ejecución, los resultados y el número de participantes.

e) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social que acreditan que la asociación está al corriente de sus obligaciones, de acuerdo con el que dispone el artículo 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o autorización expresa al Ayuntamiento para comprobar dicha situación. La situación fiscal ante la Hacienda de este Ayuntamiento se certificará o comprobará en el Negociado de Ingresos. No habrá que presentar estos certificados si en el momento del pago están vigentes los aportados con carácter previo a la firma del presente convenio.

f) Cualquier otro justificante que se requiera expresamente en cualquier momento del procedimiento.

g) Abonar al Ayuntamiento el importe de los bonos no canjeados.

h) Reintegrar al Ayuntamiento el importe de los bonos no consumidos.

i) Difusión explícita y pública de la concesión de la ayuda: Se presentará acreditación de la difusión de la subvención a través de la página web de la Asociación, o redes sociales en caso de no disponer de web, indicando como mínimo la entidad concedente (Ayuntamiento de Calp), importe recibido y actuación subvencionada. Se indicará la cantidad recibida como entidad colaboradora destinada a subvencionar a los habitantes del municipio de Calp que realicen compras en los establecimientos de la localidad dentro de la campaña.

j) En caso de personas jurídicas en las que al menos el 40% de los ingresos de la entidad procedan de subvenciones públicas, siempre que superen los 5.000€, se deberá aportar declaración jurada de haber cumplido las obligaciones de transparencia fijadas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

El importe de la aportación económica para la acción subvencionada con este convenio, en ningún caso podrá ser de una cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003). En este caso se reducirá el importe provisionalmente concedido en el exceso.



El importe provisional también será reductible, con la audiencia previa de la entidad colaboradora, por las causas siguientes:

- La justificación de gastos por una cuantía inferior a la pactada en este convenio.
- La realización de gastos que no tengan la consideración de subvencionables, como gastos suntuarios, ayudas del beneficiario a terceros u otros similares.

Así mismo, podrá reducirse o anularse el importe provisionalmente concedido, con la audiencia previa del beneficiario, por el total o parcial incumplimiento de este acuerdo o de cualquier otra disposición aplicable, ya sea estatal, autonómica o local, especialmente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el Decreto de 17 de junio de 1955, por el cual se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la base 26.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto y sus anexos.

Décima. Comprobación y pago de la subvención.

El Ayuntamiento realizará el pago del 95% de cada convocatoria a la Asociación (indicar nombre de la entidad colaboradora seleccionada) una vez esté firmado para poder hacer frente a los pagos de los bonos durante el tiempo de funcionamiento de la campaña. Esta cuantía se ingresará en la cuenta que designe la Asociación y tendrá que estar depositada en esta cuenta hasta que se utilice para poder pagar todos los bonos de la campaña. El 5% restante de cada convocatoria se abonará en el momento en que la asociación presente, mediante justificaciones totales de cada convocatoria, bonos pagados a los comercios por importe que alcanzará el doble de la subvención otorgada por el Ayuntamiento para este fin.

A la finalización la Asociación presentará toda la documentación de justificación, con la totalidad de los bonos comercio canjeados durante cada convocatoria.

La entidad colaboradora está obligada a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la LGS, en el Reglamento de Control Interno de las Entidades Locales (RD 424/2017) y normativa conexas, todo esto de acuerdo con los criterios que fije la intervención municipal.

Undécima. Incumplimientos y reintegro.

La entidad colaboradora está expresamente sujeta a la obligación de reintegro de los fondos percibidos en virtud del presente Convenio, en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y en los supuestos regulados en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo segunda: Comisión de Seguimiento.

Se establece una Comisión de Seguimiento, que tendrá como funciones generales las siguientes:



- a) Velar por el buen desarrollo de los objetivos previstos en este Convenio y en las actuaciones recogidas en el mismo, aprobando a tal fin las directrices y acuerdos que resulten necesarios.
- b) Adoptar las medidas correctoras oportunas cuando así lo exija el transcurso de las actuaciones.
- c) Proponer motivadamente a las partes firmantes la necesidad u oportunidad de introducir modificaciones en el contenido de las actuaciones subvencionables, calendario de ejecución, presupuesto, etc., para su aprobación, si procede.
- d) Validar previamente a su presentación la memoria de acciones y evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos.
- e) Mantener permanentemente informadas a las partes sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento de las acciones, el calendario de ejecución y el presupuesto.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por:

- o Dos representantes de (indicar el nombre de la entidad colaboradora seleccionada)
- o Dos representantes del Ayuntamiento de Calp.

En ningún caso la Comisión de Seguimiento adoptará decisiones que excedan del ámbito de la pura gestión del presente Convenio.

Décimo tercera. Vigencia.

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2026.

Décimo cuarta. Modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las partes, previo pronunciamiento favorable de la Comisión de Seguimiento.

Décimo quinta. Protección de datos.

La información personal de los sujetos beneficiarios de las subvenciones será tratada en conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos.

Las partes firmantes se comprometen al cumplimiento de todas las obligaciones legales vigentes en materia de protección de datos mediante la firma del presente convenio.

Se adjunta Anexo I. Modelo de Cesión de Datos.

Décimo sexta. Régimen supletorio.

En aquello no previsto en este convenio habrá que ajustarse a lo que dispone la legislación vigente de procedimiento y patrimonial que resulta de aplicación.



ANEXO I

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN

Que ambas partes se encuentran vinculadas por el convenio formalizado para ejecución de la Campaña Bono-Comercio del Ayuntamiento de Calp, en calidad de Administración concedente y entidad colaboradora.

Que, con motivo de dicha vinculación, el ENCARGADO tendrá acceso y tratará datos de carácter personal relativos a los ficheros detallados en la *Cláusula SEGUNDA*.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el **Art. 28 del Reglamento General de Protección de Datos (EU 2016/679) (en adelante RGPD)** y la normativa de protección de datos, ambas partes, de forma libre y espontánea voluntad, acuerdan regular el tratamiento de los datos de carácter personal de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEFINICIONES

«Datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

«Tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;

«Fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;

«Responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión o de los Estados miembros determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión o de los Estados miembros;

«Encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;



«**Destinatario**»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo al que se comuniquen datos personales, se trate o no de un tercero. No obstante, no se considerarán destinatarios las autoridades públicas que puedan recibir datos personales en el marco de una investigación concreta de conformidad con el Derecho de la Unión o de los Estados miembros; el tratamiento de tales datos por dichas autoridades públicas será conforme con las normas en materia de protección de datos aplicables a los fines del tratamiento;

«**Tercero**»: persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u organismo distinto del interesado, del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos personales bajo la autoridad directa del responsable o del encargado;

«**Violación de la seguridad de los datos personales**»: toda violación de la seguridad que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos;

«**Autoridad de control**»: la autoridad pública independiente establecida por un Estado miembro con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51 RGPD.

SEGUNDA: OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas, se habilita al ENCARGADO por cuenta del RESPONSABLE el tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para la coordinación en la prestación de ayudas a personas usuarias realizada por ambas entidades:

Ficheros afectados por el tratamiento:

NOMBRE DEL FICHERO

Listado de números de documentos de identificación (NIF, NIE, Pasaporte) de Mayores de edad empadronadas en Calp.

Tratamientos a realizar por el ENCARGADO

Recogida	Difusión
Registro	Interconexión
☒ Estructuración	☒ Cotejo
Modificación	Limitación
☒ Custodia	Supresión
☒ Extracción	☒ Destrucción
☒ Consulta	☒ Conservación
☒ Comunicación por transmisión	☒ Comunicación

Categorías de interesados cuyos datos personales son objeto del tratamiento.



Colectivos afectados en el tratamiento de los datos:

Personas mayores de edad empadronadas en CALP a fecha 1 de junio de 2026

Duración del tratamiento

El presente acuerdo estará vigente en tanto y cuanto resulte imprescindible para la ejecución de la Campaña Bono-Comercio de Calp.

TERCERA: POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN DEL SERVICIO

El ENCARGADO no podrá subcontratar con un tercero la realización de ningún tratamiento de datos personales, salvo los servicios necesarios para para la ejecución de la Campaña Bono- Comercio de Calp.

Si fuera necesario subcontratar algún tratamiento, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al responsable, en el plazo más breve posible, indicando los tratamientos que se pretende subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa Subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación podrá llevarse a cabo si el responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

El Subcontratista, que también tendrá la condición de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el encargado del tratamiento y las instrucciones que dicte el responsable. Corresponde al ENCARGADO inicial regular la nueva relación de forma que el nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad...) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte del subencargado, el ENCARGADO inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

EL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO y todo su personal se obliga a:

Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad indicada por el Responsable. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

Tratar los datos exclusivamente en el marco del convenio formalizado para ejecución de la Campaña Bono-Comercio de Calp y de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. En caso de que el ENCARGADO considere que alguna de las instrucciones del RESPONSABLE infringe la normativa de protección de datos vigente, se lo hará saber inmediatamente.

Tratar los datos exclusivamente en España, en un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o en un tercer Estado para el que haya una decisión de



adecuación de la Comisión Europea, conforme a la relación actualizada de países publicados por la Agencia Española de Protección de Datos. Todo tratamiento en otros países requerirá la autorización previa del RESPONSABLE del tratamiento, viniendo obligado el ENCARGADO, a adoptar las medidas necesarias para que el tratamiento o transferencia internacional de datos reúnan las garantías adecuadas, con arreglo a las exigencias recogidas en los artículos del 45 al 49 del RGPD y, en caso de que proceda, a solicitar la correspondiente autorización a la Agencia Española de Protección de Datos.

Si el encargado o subencargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga:

El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado.

Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.

Las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en su caso, la documentación de garantías adecuadas adoptadas.

Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas que esté aplicando.

Ofrecer garantías suficientes y aplicar las medidas de seguridad adecuadas, conforme las recomendaciones contenidas en el art. 32 del RGPD "Seguridad del Tratamiento", teniendo en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular, como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones (certificaciones de seguridad, certificados de auditoría y otros), así como permitir y contribuir a aquellas auditorías que el RESPONSABLE desee realizar, incluidas inspecciones, bien por sí mismo o por medio de auditor autorizado por él.

No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles.

Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el contrato.



Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, así como a aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo y a la categoría de los datos.

Informar a todo su personal, colaboradores y subcontratistas de las obligaciones de confidencialidad de los datos de carácter personal, prohibir el acceso a los datos personales contenidos en los soportes o documentos a los que pueda tener acceso o conocimiento, realizar las advertencias oportunas y suscribir cuantos documentos sean necesarios con su personal y colaboradores para asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

El ENCARGADO del tratamiento notificará al RESPONSABLE, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de un día laborable y a través del medio de comunicación que considere más efectivo, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, la notificación deberá contemplar como mínimo los puntos contenidos en el art. 33 del RGPD "Notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control"

Devolver, al finalizar la relación entre las Partes, todos los ficheros, soportes y documentos que haya custodiado y/o tratado en nombre del RESPONSABLE durante el desarrollo y ejecución de la prestación de dicho servicio. No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación. Asimismo, el ENCARGADO podrá conservar los datos, debidamente bloqueados, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE.

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad de datos ante el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, éste deberá comunicarlo por correo electrónico al RESPONSABLE a la dirección que éste le indique. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, acompañando toda aquella información que pueda ser relevante para resolver la solicitud.

Colaborar con el RESPONSABLE en cualquier Evaluación de Impacto del tratamiento o consulta previa que éste tuviere la obligación de realizar, de conformidad con los arts. 35 y 36 RGPD, como consecuencia de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El responsable se obliga y compromete a:

Que los datos/fichero/s puestos a disposición del Encargado, a los que se refiere la Cláusula SEGUNDA esté/n debidamente legalizado/s y legitimado/s sus tratamientos.

Dar las instrucciones adecuadas al ENCARGADO del tratamiento para llevar a cabo el tratamiento de datos.

Realizar las consultas previas que corresponda.



Realizar análisis de riesgos y una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO, cuando proceda.

Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.

Elegir al encargado del tratamiento que ofrezca garantías suficientes para aplicar las medidas técnicas y organizativas que se recogen en el art. 32 del RGPD.

SEXTA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO queda exonerado de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por el incumplimiento por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de las estipulaciones del presente contrato, así como de lo previsto en el RGPD, en cuyo caso será considerado como Responsable del Tratamiento respondiendo de las infracciones en que pudiera incurrir, así como de cualquier reclamación de indemnización que los interesados pudieran interponer ante la Autoridad de Control o ante los Tribunales.

Si se llevara a cabo alguna subcontratación por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, conforme a la cláusula TERCERA del presente documento, dando lugar a un Subencargado de tratamiento y éste último incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el ENCARGADO seguirá siendo plenamente responsable ante el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del subencargado. Esto se mantendrá independientemente del número de subencargados sucesivos que haya.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ambas partes informan que los datos personales de los firmantes del presente contrato pueden ser incluidos en sus respectivos tratamientos para satisfacer la finalidad de gestión y mantenimiento de la relación del Convenio, conservándose durante el tiempo del necesario para cumplir con la misma. En cualquier momento, podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como aquellos reconocidos por la normativa que resulte de aplicación, acompañando de una fotocopia del DNI o cualquier otro documento identificativo equivalente, a la dirección indicada al principio del presente documento, según corresponda.

OCTAVA: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

El presente convenio contempla las exigencias de la legislación española vigente y las del Reglamento General de Protección de Datos EU 2016/679, de aplicación desde el 25 de mayo de 2018.

Las partes, con expresa renuncia de su fuero, someten todas las interpretaciones y/o conflictos que pudieran surgir derivados de este contrato a los Juzgados y Tribunales del domicilio social del Responsable del Tratamiento.



Así lo convienen y otorgan y, en prueba de conformidad, previa lectura, firman las partes electrónicamente el presente convenio, en la fecha indicada al margen".

Alcaldesa presidenta
Ayuntamiento de Calp
seleccionada)

Presidente/a
(Nombre de la Entidad colaboradora

Las presentes bases entrarán en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

En Calp, Ralph Marco Bittner , Séptimo Teniente de Alcaldesa, delegado del área de modernización, subvenciones, residentes, promoción turística y OAC

Documento firmado electrónicamente